

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Correo : juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
J01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-0020-00

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, VEINTIDOS de febrero del año dos mil veinticuatro

Por medio de apoderado el ciudadano LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON LEONARDO AVILA RIVEROS, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$20.000.000,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó una letra de cambio otorgada por el accionado el 10 de abril de 2021, en la que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor JHON LEONARDO AVILA RIVEROS, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora \$20.000.000,00 en un plazo que vencía el 15 de abril de 2022, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, adeudando actualmente según el actor, el total del capital, más los intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente la letra constituye título ejecutivo en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JHON LEONARDO AVILA RIVEROS, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero :

a) VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00), por concepto de capital.

b) INTERESES DE PLAZO sobre el mentado capital desde el DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2.021, y hasta el QUINCE (15) DE ABRIL DE 2022, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS desde el DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2.022, y hasta que se pague totalmente la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. para que ejerza su derecho establecido en el artículo 442 ibidem, y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr JARISON FLORIAN PARRA como APODERADO de LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA